



131-GDC-FR-001-V04

09/09/2024

SERIE:	120-10
SUBSERIE:	120-10-05
No. CARPETA:	40

DESCRIPCIÓN CARPETA:	MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE VIAS URBANAS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN JUAN DE ARAMA: EL CASTILLO: PUERTO LLERAS: PUERTO LÓPEZ: RESTREPO, EL CALVARIO: CABUYARO: VISTA HERMOSA: PUERTO RICO: CUBARRAL: SAN JUANITO Y SAN CARLOS DE GUAROA EN EL DEPARTAMENTO DEL META
-------------------------	---

CONTRATO N° 774 22 PY 293-21 ANTICIPO C2 C40

[illegible]

Fecha de Elaboración:	Nombre del Archivo en el SIGA	774 22 PY 296-21 ANTICIPO C2 C40
-----------------------	-------------------------------	----------------------------------

Firma


Firma

Firma

Nombre:	JHON ALEXANDER FALLA MUNAR
---------	----------------------------

Cargo:	DIRECTOR DE OBRA
--------	------------------

Nombre:	DAVID LEONARDO RODRIGUEZ BERMUDEZ
---------	-----------------------------------

Cargo:	DIRECTOR DE INTERVENTORIA
--------	---------------------------



Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
<https://aim-meta.gov.co>



CONTRATO N�	774 DE 2022	PROYECTO N�	2021005500293
PAGO ANTICIPO		CODIGO FORMATO	CASILLA DE VERIFICACI�N SI / NO / N/A
PLAN DE COBROS OBRA		112-ECP-FR-009	SI
PLAN DE INVERSI�N Y AUTORIZACI�N PAGO ANTICIPO OBRA		112-ECP-FR-011	SI
CERTIFICADO DE CUENTA BANCARIA (Vigencia 30 d�as)		-	SI
FIDUCIA		-	SI
ACTA DE RECONOCIMIENTO Y PAGO (Elabora el Contratista)		130-GFI-FR-017	SI
CARGUE A SISTEMA DE INFORMACI�N PARA LA GESTION DE ARCHIVOS (SIGA). Todos los documentos de soporte del cobro, deben ser digitalizados y cargados a la carpeta del contrato de obra que se encuentra en la plataforma SIGA, en cumplimiento de la Resoluci�n 82 del 6 de Abril de 2017.		-	SI

NOTAS

*TODOS LOS DOCUMENTOS DEBEN SER ORIGINALES, IMPRESI N CLARA Y A COLOR, SER N RADICADOS  NICAMENTE POR EL SUPERVISOR A LA GERENCIA DONDE DEBEN ESTAR FOLIADOS 1-200 EN CARPETAS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ARCHIVO Y CARGADOS A LAS PLATAFORMAS DE REGISTRO DE DOCUMENTOS DE LA ENTIDAD .

*LA LISTA DE CHEQUEO DEBE IR FIRMADA POR LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROCESO, COMO INDICADOR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS AQUI ESTABLECIDOS.

*ANEXAR PANTALLAZO DEL CARGUE A SECOP Y CARGUE A SIGA

OBSERVACIONES

--

Firma

Nombre: YECID MAURICO REINA BRAVO
REPRESENTANTE LEGAL OBRA
M.P. A417382020-86059190

V B 

Nombre: JH N ALEXANDER FALLA MUNAR
DIRECTOR OBRA
M.P. 25202-78610 CND

Firma

Nombre: DAVID LEONARDO RODRIGUEZ BERMUDEZ
REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTOR A
M.P. 25202-125987 CND

V B 

Nombre: DAVID LEONARDO RODRIGUEZ BERMUDEZ
DIRECTOR INTERVENTORIA
M.P. 25202-125987 CND

Nota: Cuando el proyecto no contempla profesional de Apoyo a la Supervisi n, se selecciona de la lista desplegable para firma el cargo de Director Operativo de Ejecuci n, seguimiento y control de proyectos.

Nota: Verificar la vigencia del documento en el listado maestro de documentos.

Nota: Una vez cumplido el proceso de verificaci n por cada responsable se debe firmar la lista de chequeo





CONTRATO N°	774 DE 2022	PROYECTO N°	2021005500293
OBJETO CONTRATO:	MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE VÍAS URBANAS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN JUAN DE ARAMA; EL CASTILLO; PUERTO LLERAS; PUERTO LÓPEZ; RESTREPO; EL CALVARIO; CABUYARO; VISTA HERMOSA; PUERTO RICO; CUBARRAL; SAN JUANITO Y SAN CARLOS DE GUAROA EN EL DEPARTAMENTO DEL META		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 37.096.897.423,16		
OBJETO PROYECTO:	MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS QUE CORRESPONDE A LA CARRERA 6 ENTRE CALLE 9 Y CALLE 11, CALLE 9 ENTRE CARRERA 5 Y CARRERA 8 CARRERA 4 ENTRE CALLE 9 Y COMPLEJO GANADERO EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO- META		
VALOR TOTAL DEL PROYECTO:	\$ 2.613.647.085,37		
CONTRATISTA:	CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022		
NIT:	901.665.253-9		
CORREO ELECTRONICO:	ingeviasurbanas2022@gmail.com		
CONTRATO INTERVENTORIA N°	143 DE 2023		
INTERVENTORIA:	CONSORCIO INTERVAL META		
CORREO ELECTRONICO:	cintervalmeta@gmail.com		
SUPERVISOR CONTRATO INTERVENTORIA:	OSCAR EDUARDO VIZCAINO DIAZ		
APOYO A LA SUPERVISIÓN:	SERGIO ALBERTO LOPEZ DIAZ		

VIGENCIA				
TIEMPO DE EJECUCIÓN:	6	Meses	Días	
FECHA DE INICIACIÓN:				6/09/2023
FECHA DE TERMINACIÓN:				5/03/2024
PRORROGA N° 1	5	Meses	Días	1/03/2024
FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA N° 1				5/08/2024
SUSPENSIÓN N° 1	1	Meses	Días	19/03/2024
FECHA REINICIO N° 1				19/04/2024
FECHA DE TERMINACIÓN REINICIO N° 1				5/09/2024
PRORROGA N° 2	2	Meses	Días	5/08/2024
SUSPENSIÓN N° 2	2	Meses	1	Días
FECHA REINICIO N° 2				29/10/2024
PRORROGA N° 3	4	Meses	Días	30/12/2024
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN ACTUALIZADA				6/05/2025

NUMERO RP	FECHA DE COMPROMISO	RUBRO PRESUPUESTAL (IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL)	DESCRIPCION (CONCEPTO)	OBJETO DEL PROYECTO	VALOR
1002	30 de Diciembre de 2024	1002 - 2.3.24.2402.0600.120 - 00AR	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE BIPIN 2021005500293. Mejoramiento de vías urbanas que corresponde a la carrera 6 entre calle 9 y calle 11 calle 9 entre carrera 5 y carrera 8 carrera 4 entre calle 9 y complejo ganadero en el municipio de Restrepo Meta. Recurso de la Nación - Destinación Especifica Asignación para la Inversión Regional	CPC - 54211 ROYECTO 2021005500293 - ADICIONAL 1 AL CONTRATO DE OBRA 774 DE 2022 MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS QUE CORRESPONDE A LA CARRERA 6 ENTRE CALLE 9 Y CALLE 11 CALLE 9 ENTRE CARRERA 5 Y CARRERA 8 CARRERA 4 ENTRE CALLE 9 Y COMPLEJO GANADERO EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO META.	\$ 863.635.809,30
1003	30 de Diciembre de 2024	1002 - 2.3.24.2402.0600.120 - 00AD	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE BIPIN 2021005500293. Mejoramiento de vías urbanas que corresponde a la carrera 6 entre calle 9 y calle 11 calle 9 entre carrera 5 y carrera 8 carrera 4 entre calle 9 y complejo ganadero en el municipio de Restrepo Meta. Recurso de la Nación - Destinación Especifica SGR - Asignaciones Directas SSF 20%	CPC - 54211 ROYECTO 2021005500293 - ADICIONAL 1 AL CONTRATO DE OBRA 774 DE 2022 MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS QUE CORRESPONDE A LA CARRERA 6 ENTRE CALLE 9 Y CALLE 11 CALLE 9 ENTRE CARRERA 5 Y CARRERA 8 CARRERA 4 ENTRE CALLE 9 Y COMPLEJO GANADERO EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO META. (SALDO SIN COMPROMETER VIGENCIA 2022)	\$ 7.576.899,07

PLAN DE COBROS			
CUENTA	MES	VALOR	%
1	FEBRERO	\$ 340.644.168,97	39,10%
2	MARZO	\$ 280.617.613,37	32,21%
3	ABRIL	\$ 169.015.265,42	19,40%
4	MAYO	\$ 80.935.660,61	9,29%
TOTAL		\$ 871.212.708,37	100,00%

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, el día

jueves, 6 de febrero de 2025

Firma

Nombre: YECID MAURICIO REINA BRAVO
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA OBRA

Firma

Nombre: DAVID LEONARDO RODRIGUEZ BERMUDEZ
REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORIA

Firma

Nombre: JHON ALEXANDER FALLA MUNAR
DIRECTOR DE OBRA

Firma

Nombre: DAVID LEONARDO RODRIGUEZ BERMUDEZ
DIRECTOR DE INTERVENTORIA

N° Matrícula Profesional: 25202-78610 CND

N° Matrícula Profesional: 25702-125987 CND

Nota: Verificar la vigencia del documento en el listado maestro de documentos.



DETALLE DE LA GARANTÍA

Flujos de aprobación 1

▼ MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

Documentos (0)
Tareas del flujo (2/2)
Comentarios (0)

Tareas del flujo

Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

▼ FLUJOS DE APROBACIÓN

+

≡

Aprobar garantía

≡ Nivel 1 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	Verificar Garantía	Aprobado	Garantías	ANDREA DEL PILAR ESTUPIÑAN TIUSO	21 horas de tiempo transcurrido (4/02/2025 9:40:46 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
.2	Aprobar garantía	Aprobado	Subgerente Jurídico	JHON ALEXANDER PEÑALOZA GUTIERREZ	15 horas de tiempo transcurrido (4/02/2025 3:37:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

**PLAN DE INVERSIÓN Y
AUTORIZACIÓN PAGO ANTICIPO
OBRA
112-ECP-FR-011**





CONTRATO N°		774 DE 2022		PROYECTO N°		2021005500293			
OBJETO CONTRATO:				MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE VÍAS URBANAS EN LOS MUNICIPIOS DE; SAN JUAN DE ARAMA; EL CASTILLO; PUERTO LLERAS; PUERTO LÓPEZ; RESTREPO; EL CALVARIO; CABUYARO; VISTAHERMOSA; PUERTO RICO; CUBARRAL; SAN JUANITO Y SAN CARLOS DE GUAROA EN EL DEPARTAMENTO DEL META.					
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:				\$ 27.816.678.109,00					
VALOR ADICIONAL:				\$ 9.280.219.314,16					
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:				\$ 37.096.897.423,16					
OBJETO PROYECTO:				MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS QUE CORRESPONDE A LA CARRERA 6 ENTRE CALLE 9 Y CALLE 11, CALLE 9 ENTRE CARRERA 5 Y CARRERA 8 CARRERA 4 ENTRE CALLE 9 Y COMPLEJO GANADERO EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO- META					
CONTRATISTA:				CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022					
NIT:				901.665.253-9					
CORREO ELECTRONICO:				ingeviasurbanas2022@gmail.com					
CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°				143 DE 2023					
INTERVENTORÍA:				CONSORCIO INTERVAL META					
CORREO ELECTRONICO:				cintervalmeta@gmail.com					
SUPERVISOR CONTRATO INTERVENTORIA :				OSCAR EDUARDO VIZCAINO DIAZ					
APOYO A LA SUPERVISIÓN:				SERGIO ALBERTO LOPEZ DIAZ					
CONTRATO DE APOYO A LA SUPERVISIÓN N°				258/2024					
VIGENCIA INICIAL									
TIEMPO DE EJECUCIÓN				6 Meses		Días			
FECHA DE INICIACIÓN:				6/09/2023					
FECHA DE TERMINACIÓN				5/03/2024					
VIGENCIA ACTUAL									
TIEMPO DE EJECUCIÓN				17 Meses		Días			
FECHA DE TERMINACIÓN				6/05/2025					
VALOR DEL PROYECTO									
N°		PROYECTO N°		VALOR (\$) INICIAL		VALOR (\$) ADICIONAL		VALOR (\$) ACTUAL	
1		2021005500293		\$ 1.742.434.377,00		\$ 871.212.708,37		\$ 2.613.647.085,37	
VALOR ACTUAL DEL PROYECTO				\$ 2.613.647.085,37					
REGISTROS PRESUPUESTALES									
Los registros presupuestales que amparan las obras ejecutadas y los ajustes causados son los siguientes:									
N°		FECHA		RUBRO		VALOR			
1002		30 de diciembre de 2024		1002 - 2.3.24.2402.0600.120 - 00AR		\$ 863.635.809,30			
1003		30 de diciembre de 2024		1002 - 2.3.24.2402.0600.120 - 00AD		\$ 7.576.899,07			
ESTADO DE CONTRATO Y POLIZAS									
Describa las pólizas actualizadas con el último acto administrativo celebrado.									
COMPañIA DE SEGUROS		RIESGO	POLIZA N°	VIGENCIA		FECHA APROBACIÓN	VALOR ASEGURADO		
				DESDE	HASTA				
SEGUROS MUNDIAL		CUMPLIMIENTO	CV-100030690	30/12/2024	6/12/2025	4/02/2025	\$ 3.709.689.748,32		
		BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	CV-100030690	30/12/2024	6/12/2025	4/02/2025	\$ 7.419.379.496,63		
		PRESTACIONES SOCIALES	CV-100030690	30/12/2024	6/06/2028	4/02/2025	\$ 1.854.844.874,16		
		ESTABILIDAD DE LA OBRA	CV-100030690	6/06/2025	6/06/2030	4/02/2025	\$ 3.709.689.748,32		
		RESPONSABILIDAD CIVIL	CV-100007789	26/12/2022	6/06/2025	4/02/2025	\$ 1.854.844.874,16		





CONTRATO N°	774 DE 2022	PROYECTO N°	2021005500293
-------------	-------------	-------------	---------------

ANTICIPO		
Seleccione (X) el anticipo a tramitar.		
VALOR ANTICIPO RECURSOS INICIALES:		
VALOR ANTICIPO ADICION:	X	\$ 174.242.541,67
VALOR ANTICIPO 2:		
FIDUCIA (SI APLICA):		

PLAN DE INVERSIÓN			
No.	DESCRIPCIÓN	VALOR	%
1	Mano de obra, salarios, prestaciones y parafiscales	\$ 34.848.508,33	20,00%
2	Suministro de materiales de obra y accesorios (petreos, concretos, aceros etc)	\$ 52.272.762,50	30,00%
3	Movimiento de tierras y/o obras civiles y/o alquiler de maquinaria y/o equipos	\$ 17.424.254,17	10,00%
4	Transportes y combustibles	\$ 69.697.016,67	40,00%
TOTAL		\$ 174.242.541,67	100,00%

VALOR A PAGAR: CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE

Nota: 1. Los porcentajes se toman sobre el 100% del valor del anticipo sin retenciones

Los valores del presente plan de inversión de anticipo son aprobados y autorizados para el pago el día

jueves, 6 de febrero de 2025

Firma

Nombre: YECID MAURICO REINA BRAVO
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA OBRA

Firma

Nombre: DAVID LEONARDO RODRIGUEZ BERMUDEZ
REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORÍA

Firma

Nombre: DELIA LISETH TRIANA AVILA
CONTADOR CONTRATISTA
N° Matrícula Profesional: 283729-T

Firma

Nombre: SANDRA VIVIANA CALDERON NARANJO
CONTADOR INTERVENTORÍA
N° Matrícula Profesional: 188009-T

Anexar: Copia de Tarjeta profesional y Vigencia de la Tarjeta Profesional de los contadores respectivamente.

Nota: Verificar la vigencia del documento en el listado maestro de documentos.



AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM

NIT. 900220547-5

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

Registro No. **1002**

Vigencia: 2.024

Fecha de Compromiso: 30 de diciembre de 2024

Beneficiario CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022 Nit: 901665253 - 9
 No. C.D.P. : 324 Fecha de Expedición del C.D.P.: 20 de diciembre de 2024 Sin Formalidades Plenas
 Tipo de Compromiso: Obras Publicas
 Contrato: 774-2022/ Fecha: 27/12/2022 Vence: 31/12/2024
 Objeto: CPC - 54211 PROYECTO 2021005500293-ADICIONAL I AL CONTRATO DE OBRA 774 DE 2022 MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS QUE CORRESPONDE A LA CARRERA 6 ENTRE CALLE 9 Y CALLE 11 CALLE 9 ENTRE CARRERA 5 Y CARRERA 8 CARRERA 4 ENTRE CALLE 9 Y COMPLEJO GANADERO EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO META.
 Cto.Utilidad : PAC 2024 Regional Restrepo - Urbana

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Gasto-Inversión 1002 - 2.3.24.2402.0600.120 - 00AR	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE BPIN 2021005500293. Mejoramiento de vías urbanas que corresponde a la carrera 6 entre calle 9 y calle 11 calle 9 entre carrera 5 y carrera 8 carrera 4 entre calle 9 y complejo ganadero en el municipio de Restrepo Meta. Recurso de la Nación-Destinación Especifica Asignación para la Inversión Regional	863.635.809,30

Programación de Pagos		Total Compromisos
Mes	Valor	\$863.635.809,30
Rezago	\$863.635.809,30	
Valor Total Prog.	\$863.635.809,30	



DIGNARDA DITTERICH MURILLO

Directora de Ppto y Contabilidad

Elaboró: LEONARDO

PCT Enterprise - Page 2 of 7 - RPC 1002

ISO	Código	Versión	Fecha

Fecha de Impresión: 30/12/2024 10:15:58p. m.

6393

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM

NIT. 900220547-5

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

Registro No. **1003**

Vigencia: 2.024

Fecha de Compromiso: 30 de diciembre de 2024

Beneficiario CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022

Nit: 901665253 - 9

No. C.D.P. : 354

Fecha de Expedición del C.D.P.: 30 de diciembre de 2024

Sin Formalidades Plenas

Tipo de Compromiso / Obras Publicas

Contrato: 774-2022 Fecha: 27/12/2022 Vence: 31/12/2024

Objeto: CPC - 54211 PROYECTO 2021005500293-ADICIONAL 1 AL CONTRATO DE OBRA 774 DE 2022 MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS QUE CORRESPONDE A LA CARRERA 6 ENTRE CALLE 9 Y CALLE 11 CALLE 9 ENTRE CARRERA 5 Y CARRERA 8 CARRERA 4 ENTRE CALLE 9 Y COMPLEJO GANADERO EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO META. (SALDO SIN COMPROMETER VIGENCIA 2022)

Cto.Utilidad : PAC 2022

Regional Restrepo - Urbana

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Gasto-Inversión 1002 - 2.3.24.2402.0600.120 - 00AD	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE BPIN 2021005500293. Mejoramiento de vias urbanas que corresponde a la carrera 6 entre calle 9 y calle 11 calle 9 entre carrera 5 y carrera 8 carrera 4 entre calle 9 y complejo ganadero en el municipio de Restrepo Meta. Recurso de la Nación-Destinación Especifica SGR - Asignaciones Directas SSF 20%	7.576.899,07

Programación de Pagos		Total Compromisos
Mes	Valor	
Rezago	\$7.576.899,07	
Valor Total Prog.	\$7.576.899,07	\$7.576.899,07



DIGNARDA DITTERICH MURILLO

Directora de Ppto y Contabilidad



Elabora: LEONARDO

PCT Enterprise - Page 1 of 9 - RPC 1003

ISO	Código	Versión	Fecha

Fecha de Impresión: 8/01/2025 9:19:01a. m.

6394

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

283729-T

DELIA LISETH TRIANA AVILA
C.C. 1121830110
RES. INSCRIPCION 1874 DEL 22/07/2021
CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

306285 325024

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:



**LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **DELIA LISETH TRIANA AVILA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1121930110 de VILLAVICENCIO (META) Y Tarjeta Profesional No 283729-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 25 días del mes de Noviembre de 2024 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES



Certificado No:

F204FEF82E2C2H62

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **SANDRA VIVIANA CALDERON NARANJO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1121841474 de VILLAVIGENCIO (META) Y Tarjeta Profesional No 188009-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTÁ a los 20 días del mes de Diciembre de 2024 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

188009-T

SANDRA VIVIANA
CALDERON NARANJO
C.C. 1121841474

RESOLUCION INSCRIPCION 140
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

FECHA 12/03/2014

DIRECTOR GENERAL

JULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ 199925



188648

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse
al PBX: 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de
Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogotá D.C.



www.ideqs.com

VALIDO EXCLUSIVAMENTE
CONSORCIO INTERVIAL
META

NIT: 801.686.989-0

CERTIFICADO DE CUENTA BANCARIA



1001549

FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
NIT. 800.142.383-7

CERTIFICA QUE:

CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022 el pasado 13 de julio de 2023, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración No.3-1-114799 con FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., el cual tiene por objeto constituir una fiducia mercantil de carácter irrevocable para el manejo de los recursos que constituyen el anticipo.

En desarrollo de dicho contrato el 23 de noviembre de 2023, se realizó en Fiduciaria Bogotá S.A., la apertura de la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No.351262068, con los recursos provenientes de la entidad **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – AIM** por valor de **\$4.755.397.694,40**.

Los recursos consignados, generaron rendimientos por valor de \$1.424.481,00, de los cuales el **CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022** realizó una consignación directa por valor de \$1.420.739,00 los cuales fueron girados el pasado 29 de julio de 2024, mediante la consignación a la cuenta corriente No.300700007242 del Banco Agrario a nombre de **SISTEMA GENERAL DE REGALIAS** de acuerdo con la instrucción de giro por parte del fideicomitente.

Por otra parte, los rendimientos faltantes por pagar, los cuales corresponden a un valor de \$3.268,00 no se han podido girar, teniendo en cuenta que, hace falta ejecutar en el Portal Point por parte del **CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022** la operación por valor total de \$356,08 la cual presenta afectación en los rubros

A la fecha el contrato fiduciario **114799 CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022** se encuentra activa.

La presente certificación se expide a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2025.

Cordialmente,


FIDUCIARIA BOGOTÁ
NIT. 800.142.383-7

GERENCIA SERVICIO AL CLIENTE
SEGG



Signatory of:



Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 601-3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030 y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com

Defensor del Consumidor Financiero: Alvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 4, Bogotá D.C. – PBX: 601-3320101, Fax: 3400383, Celular: 318-3730077

Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

CERTIFICACION**SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO FIDUCARIO Y CUENTA PARA DESEMBOLSO
ANTICIPO**

Fiduciaria Bogotá S. A. identificada con el NIT No. 800.142.383-7 como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo, certifica la suscripción del Contrato Fiduciario No. **3 -1-114799 FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022** identificado con NIT No. **901.665.253-9**, para la administración de los recursos del anticipo del Contrato Estatal No. 774 de 2022 fecha 27/12/2022 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE VIAS URBANAS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN JUAN DE ARAMA; EL CASTILLO; PUERTO LLERAS; PUERTO LOPEZ; RESTREPO, EL CALVARIO; CABUYARO; VISTA HERMOSA; PUERTO RICO; CUBARRAL; SAN JUANITO Y SAN CARLOS DE GUAROA EN EL DEPARTAMENTO DEL META.". Se informa los datos de la Cuenta Bancaria donde deben ser transferidos los recursos:

Banco	Banco de Bogotá S. A.
Tipo de Cuenta	Ahorros
Número de Cuenta	351262068
Titular	FIDUCIARIA BOGOTA S.A FIDUBOGOTA S.A.
NIT No.	830.055.897-7
Referencia No.1	774
Referencia No.2	3-1-114799

(*) Las 2 referencias deben diligenciarse de manera obligatoria si el desembolso se realiza mediante transferencia ACH. (***)**

Para los casos en los que el desembolso de los recursos se realice mediante Cheque, se debe señalar en la consignación: "Recursos del Anticipo No. 3-1-114799".

La presente certificación se expide el 06/12/2024 por solicitud del Fideicomitente **CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022** identificado con NIT No. **901.665.253-9**, para ser presentada a la entidad **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META**.

VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS, GERENTE COMERCIAL
Firacative Castro, Florangela

ANGELA FIRACATIVE

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022

El Fideicomitente: YECID MAURICIO REINA BRAVO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 86.059.190 de Villavicencio, quien obra personalmente en su condición de Representante Legal de **CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022** constituido mediante documento de conformación con fecha del cuatro (4) de agosto del dos mil veintidós (2022), identificado con el NIT. 901.665.253-9, conformado por las siguientes personas naturales y jurídicas (Anexo No. 1). (i) **INGECONSULTAR LTDA**, persona jurídica identificada con NIT No. 822006689-3 constituida por escritura pública número 2366 del 8 de agosto de 2003 otorgada por Notaría Tercera de Villavicencio bajo el número 23275 del libro IX del registro mercantil el 6 de septiembre de 2003, representado legalmente por **YECID MAURICIO REINA BRAVO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 86.059.190 de Villavicencio quien obra personalmente en su condición. Todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio el cual se adjunta (Anexo No. 2). (II) **JHON YASHIM ALEXANDER FALLA MUNAR** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79756019 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio y condición. (Anexo No. 3) (III) **PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS**, persona jurídica identificada con NIT No. 900485933-2 constituida por documento privado número 1 del 26 de septiembre de 2011 de la asamblea constitutiva, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 38730 del libro IX del registro mercantil el 28 de octubre de 2011, representado legalmente por **JORGE ENRIQUE NARVAEZ ROJAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 86.062.375 de Villavicencio quien obra personalmente en su condición. Todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio el cual se adjunta (Anexo No. 4)

La Fiduciaria: **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.503.834 de Bogotá D.C., quien en el presente documento obra en su condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número 3.178 del treinta (30) de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría Once (11) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 800.142.383-7 con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución número 3.615 del cuatro (4) de octubre de 1991, lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se adjunta como anexo.

Hemos convenido en celebrar un Contrato de Fiducia Mercantil, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de constituir una fiducia mercantil para crear un Patrimonio Autónomo que permita el manejo y desembolso de los recursos entregados a título de Anticipo en los contratos de obra, concesión, salud o los que se realicen por licitación pública.
- II. Que, el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé los lineamientos fundamentales que deben incluirse en los términos y condiciones para la administración y desembolso del Anticipo por medio de un Contrato de Fiducia Mercantil.
- III. Que, el Fideicomitente celebró con la Entidad Estatal el Contrato Estatal cuyo objeto se encuentra debidamente identificado en las definiciones del presente documento.
- IV. Que, es interés del Fideicomitente celebrar un Contrato de Fiducia Mercantil para la administración del porcentaje del valor del Contrato Estatal, determinado como anticipo en el mismo, de acuerdo con la forma indicada en la consideración anterior y en el cual la Fiduciaria tendrá por actividad la realización de los Desembolsos ordenados por el Fideicomitente, con la debida aprobación del Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal, y en todo caso de acuerdo con el Plan de Inversión y Utilización del Anticipo presentado por



A

6404

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022

el Fideicomitente, el cual se encuentra debidamente aprobado por el Interventor y/o Supervisor designado por la Entidad Estatal.

Por lo anterior, las Partes celebran el presente Contrato de Fiducia Mercantil, el cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1 – Objeto

Constituir una Fiducia Mercantil de carácter irrevocable para el manejo de los recursos que constituyen el Anticipo.

Cláusula 2 – Finalidad del Contrato

La finalidad del Contrato de Fiducia Mercantil es: (a) la transferencia a la Fiduciaria de los recursos recibidos por concepto de Anticipo a título de fiducia mercantil por parte del Fideicomitente y/o por parte de la Entidad Estatal, pero en este último caso, a nombre y por cuenta del Fideicomitente; (b) la administración de los recursos recibidos de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en los Documentos del Proceso y en este Contrato; (c) La inversión de los recursos administrados en los términos establecidos en el presente contrato; (d) la realización de los Desembolsos ordenados por el Fideicomitente con la aprobación del Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal, siguiendo exclusivamente lo establecido en el Plan de Inversión y Utilización del Anticipo; y (e) La entrega a la Entidad Estatal de los recursos administrados por concepto de Anticipo, así como sus remanentes, cuando ésta lo solicite a la Fiduciaria. En este caso, el Fideicomitente instruye y autoriza irrevocablemente a la Fiduciaria mediante la firma del presente Contrato de Fiducia Mercantil a entregar los remanentes del Anticipo que conforman el Fideicomiso a la Entidad Estatal mediante la firma del presente contrato.

Parágrafo Primero: Las Partes con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable, con fines de garantía.

Parágrafo Segundo: La celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil no autoriza a la Fiduciaria en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo para contraer obligaciones o efectuar gastos del Fideicomitente, sino que se constituye únicamente para realizar los Desembolsos que el Fideicomitente instruya en desarrollo única y exclusivamente del Contrato Estatal y del Plan de Inversión y Utilización del Anticipo aprobado por el Interventor y/o Supervisor designado por la Entidad Estatal.

Cláusula 3 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015

Los términos no definidos en el Decreto 1082 de 2015 en la presente cláusula deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES

Anticipo

Es la suma de dinero que la Entidad Estatal gira al Patrimonio Autónomo destinada a cubrir los costos determinados en el Plan de Inversión y Utilización del Anticipo para la ejecución del objeto del Contrato Estatal y que se amortiza como remuneración del Contratista, en la medida que se desarrollen las actividades del Contrato Estatal.



ISO 9001



A

CAOS

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022

Beneficiario	Son beneficiarios: (i) El Fideicomitente en cuyo nombre se realizan los Desembolsos a los terceros solicitados por éste en cumplimiento de lo previsto en este contrato, o cuando se autoricen giros a su favor, de los excedentes que resulten a la terminación del presente contrato; (ii) La Entidad Estatal en el evento en que la Fiduciaria deba transferirle los remanentes de los recursos del Patrimonio Autónomo, cuando la Entidad Estatal lo solicite a la Fiduciaria; (iii) Frente a los rendimientos del Anticipo, será beneficiario quien expresamente se encuentre designado de acuerdo con los términos de El Contrato Estatal, y/o del Plan de Inversión y Utilización del Anticipo aprobado por el Interventor y/o Supervisor, y según certificación expedida por este último. A falta de definición será Beneficiario de los rendimientos quien instruya la Entidad Estatal por intermedio del Interventor y/o Supervisor.
Contrato Estatal	Es el acuerdo de voluntades identificado como Contrato de Obra Pública No. 774 de 2022 de fecha 27 de diciembre de 2022 que obliga a la Entidad Estatal y al Contratista y que es el resultado del Proceso de Contratación Pública, el cual se tiene como anexo del presente documento.
Contrato de Fiducia Mercantil	Es el presente acuerdo de voluntades entre el Fideicomitente y la Fiduciaria para el manejo de los recursos que se reciben a título de Anticipo, por medio del cual se crea un Patrimonio Autónomo en los términos previstos en la Ley.
Comisión Fiduciaria	Es la suma que la Fiduciaria recibirá como remuneración por su gestión desde la fecha de ingreso de los recursos. La remuneración de la Fiduciaria estará determinada por: (i) El valor por administración de los recursos del Anticipo en los fondos de inversión colectiva (antes carteras colectivas), señalado en el presente contrato; y (ii) Una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada mes o fracción de mes más IVA, la cual incluye hasta diez (10) Desembolsos mensuales, y que se cobrará siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones: 1) Cuando la Fiduciaria reciba la primera orden de giro conforme con la instrucción por parte del Fideicomitente, se cobrará la suma anteriormente mencionada, por el período transcurrido desde la fecha de ingreso de los recursos hasta la fecha de la primera instrucción de giro. 2) Cuando la Fiduciaria reciba una orden de giro instruida por el Fideicomitente, siempre que haya pasado el mes en que se haya recibido la primera, se cobrará la suma mencionada en el literal (ii) de la presente definición, por el período transcurrido entre la fecha de recepción de la primera orden de giro y la fecha en que se radique la nueva orden, proceso que se repetirá para las órdenes posteriores, teniendo en cuenta siempre la última orden recibida y la nueva, así como lo previsto en el inciso siguiente. La Comisión Fiduciaria determinada en el literal (ii) incluye hasta diez (10) Desembolsos mensuales. Por cada desembolso adicional a los diez (10) mensuales incluidos, se cobrará una suma de veintiocho mil pesos (\$28.000) moneda legal colombiana más IVA, esta suma será reajustada anualmente en

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022

la misma variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por la autoridad nacional competente.

En el evento en que el Contrato celebrado por el Fideicomitente se suspenda, no se liquidará ni cobrará la comisión fija establecida en el literal (ii) de la presente definición, siempre y cuando el Fideicomitente notifique a la Fiduciaria, el acta y/o documento de suspensión del contrato estatal debidamente suscrita, dentro del mes siguiente a su celebración. Reanudado el Contrato se reactivará el cobro de la comisión fija, una vez esto sea comunicado por el Fideicomitente.

Desembolsos	Corresponde al cumplimiento de una obligación del Fideicomitente con sus proveedores por la compra o suministro de bienes y/o servicios previstos en el Plan de Inversión y Utilización del Anticipo, y las sumas que del Patrimonio Autónomo sean giradas al Fideicomitente como reembolso, en el evento en que este último haya financiado la compra o suministro de bienes y servicios previstos en el Plan de Inversión y Utilización del Anticipo. El Fideicomitente se obliga a adjuntar a la orden de desembolso respectiva, los documentos correspondientes que determine la Fiduciaria los que deberán acreditar el uso y destinación de los recursos y la autorización del Supervisor o Interventor del Contrato Estatal. Para todos los efectos fiscales, cuando en el presente contrato se haga referencia a desembolso, se entiende por éste la instrucción de giro a terceros o al Fideicomitente que previo cumplimiento de los requisitos indicados en el Contrato Estatal, y/o el Plan de Utilización o Inversión del Anticipo aprobado por el Interventor y/o Supervisor, solicite el Fideicomitente a la Fiduciaria, de tal manera que exclusivamente será el Fideicomitente el responsable ante la DIAN y ante la Secretaría de Hacienda del respectivo municipio, por dichas retenciones.
Documentos del Proceso	Son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.
Duración	Corresponde a la duración del presente contrato, es decir, siete (7) meses, contados a partir de la fecha de firma del presente documento o hasta cuando se haya cumplido el objeto de este contrato, lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones especiales señaladas en las cláusulas del presente documento
Entidad Estatal	Es cada una de las entidades: (a) a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; (b) a las que se refieren los artículos 10, 14 y 24 de la Ley 1150 de 2007 y (c) aquellas entidades que por disposición de la ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
Patrimonio Autónomo	Es el patrimonio que se crea mediante el presente Contrato de Fiducia Mercantil, cuyo administrador es la Fiduciaria y en el que se incluyen los recursos del Anticipo. El cual para todos los efectos se denominará Fideicomiso FIDUBOGOTÁ – CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022
Fideicomitente	Es la persona natural, y/o jurídica, y/o forma de asociación sin personería jurídica, que constituye el presente Contrato de Fiducia Mercantil y que se identificó en la parte inicial de este contrato.



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022

Fiduciaria	Es FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. , entidad de servicios financieros, constituida como sociedad anónima, sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, que tiene contemplado dentro de su objeto realizar las acciones y actos definidos en el Contrato de Fiducia Mercantil.
Interventor y/o Supervisor	Es la persona natural o jurídica a través de la cual la Entidad Estatal vigila la correcta ejecución del Contrato Estatal.
Plan de Inversión y Utilización del Anticipo	Es el documento que presenta el Contratista a consideración de la Entidad Estatal, que se convierte en las instrucciones del Fideicomitente para la Fiduciaria, que discrimina: (a) los ítems en los cuales va a utilizar el Anticipo tales como: mano de obra, maquinaria, equipos, materiales e insumos, servicios financieros, entre otros y; (b) el valor que representa cada ítem, (c.) el rubro correspondiente a impuestos, tasas y contribuciones que se generen en la ejecución del presente contrato. Este plan debe ser aprobado por el Interventor o Supervisor y debe ser remitido por el Fideicomitente a la Fiduciaria, debidamente aprobado en medio electrónico e impreso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato.
Notificaciones	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato de Fiducia Mercantil deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

El Fideicomitente: **CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022**

Nombre: **YECID MAURICIO REINA BRAVO**

Dirección: Calle 15 40-01 CC PRIMAVERA URBANA LOBBY 2 OFI 502

Ciudad: Villavicencio – Meta

Teléfono: 6086784738

Correo electrónico: ingeconsultarltida@gmail.com juridicafr@outlook.com

La Fiduciaria: **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

Dirección: Calle 67 No. 7 – 37

Ciudad: Bogotá D.C.

Teléfono: 6013485400

Correo electrónico: carias@fidubogota.com

Entidad Estatal: **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM**

Nombre: **OSCAR DANIEL SALAMANCA VARGAS**

Dirección: Calle 15 No. 40-101 Lobby 1 Piso 8 CC Primavera

Ciudad: Villavicencio

Teléfono: 608-6818500

Correo electrónico: tesoreria@aim-meta.gov.co



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022

Cláusula 4 – Partes del Contrato

Para este contrato son las Partes los siguientes:

- 4.1. El Fideicomitente: Es(son) la(s) persona(s) natural(es), jurídica(s), consorcio(s) y/o unión(es) temporal(es), y/o forma(s) de asociación sin personería jurídica, debidamente identificada(s) en la comparecencia del presente documento.
- 4.2. La Fiduciaria: Es **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

Cláusula 5 – Conformación del Patrimonio Autónomo

Conforman el Patrimonio Autónomo:

- 5.1. La totalidad de los recursos presentes o futuros provenientes del Anticipo del Contrato Estatal que la Entidad Estatal gira, a través del Fideicomitente al Patrimonio Autónomo, directamente en la cuenta bancaria que para tal fin determine la Fiduciaria.
- 5.2. Los recursos adicionales que el Fideicomitente reciba como Anticipo, cuando se modifique el Contrato Estatal o se firme un contrato adicional y que así mismo serán girados en la cuenta bancaria que para tal fin determine la Fiduciaria.
- 5.3. Los demás recursos que gire o pague el Fideicomitente para atender el costo de la Comisión Fiduciaria y los gastos del Contrato de Fiducia, serán cancelados directamente por el Fideicomitente a la Fiduciaria, sin que como tal formen parte del Patrimonio Autónomo.
- 5.4. Los rendimientos que generen los recursos que constituyen el Anticipo, de acuerdo con lo indicado en el Contrato Estatal y en el Plan de Inversión y Utilización del Anticipo y siempre que dicha disposición haya sido debidamente comunicada a la Fiduciaria por el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

Parágrafo Primero: Los bienes que conforman el Patrimonio Autónomo no forman parte de la garantía general de los acreedores de la Fiduciaria y solo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida con este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este Patrimonio Autónomo, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de la Fiduciaria, ni los que pertenecen al patrimonio de la Fiduciaria; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de la Fiduciaria tampoco podrán perseguir los activos del presente Patrimonio Autónomo.

Parágrafo Segundo: La Fiduciaria sólo registrará en el Patrimonio Autónomo los recursos del Anticipo que se encuentren disponibles en la cuenta que para tal fin determine la Fiduciaria. Por tal motivo, la entrega de los recursos del Anticipo, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, se registrará una vez surta el proceso de canje respectivo.

Cláusula 6 – Excedentes

Se consideran eventuales excedentes aquellos recursos dinerarios que se encuentren disponibles en el Patrimonio Autónomo cuando se haya cumplido la finalidad de su constitución y cuando la Fiduciaria verifique, con la confirmación escrita por parte del Interventor y/o Supervisor, que todos los Desembolsos previstos en el Plan de Inversión y Utilización del Anticipo, se hayan realizado. Estos excedentes deben ser entregados al Fideicomitente cuando se liquide el Patrimonio Autónomo, evento en el cual, se considera dicha entrega como un abono que realiza la Entidad Estatal de los compromisos pendientes que deba efectuar la Entidad Estatal al Fideicomitente con cargo al Contrato Estatal. Por lo anterior, el valor que corresponda a los excedentes debe ser informado mediante comunicación escrita por la Fiduciaria al Interventor o Supervisor de la Entidad Estatal para



A

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022

que esta última, en caso de que lo considere pertinente, registre el pago del valor del Contrato Estatal en la proporción correspondiente.

Los excedentes deberán ser entregados a la Entidad Estatal cuando se liquide el Patrimonio Autónomo y así se encuentra previsto en el Contrato Estatal, para lo cual el Fideicomitente instruye y autoriza irrevocablemente a la Fiduciaria mediante la firma del presente Contrato de Fiducia Mercantil a entregar los recursos de que trata la presente cláusula en la forma prevista en el Contrato Estatal.

Cláusula 7 – Duración del Contrato

El presente Contrato de Fiducia Mercantil tiene el tiempo de duración señalado en las Definiciones del presente documento y en todo caso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de su finalidad, es decir, mientras existan recursos en el Patrimonio Autónomo correspondientes al Anticipo.

Cláusula 8 – Obligaciones del Fideicomitente

Son obligaciones del Fideicomitente las siguientes:

- 8.1. Notificar a la Entidad Estatal la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil y solicitar que los recursos presentes o futuros provenientes del Anticipo del Contrato Estatal sean consignados directamente en la cuenta que determine la Fiduciaria. El Fideicomitente no puede recibir suma alguna de dinero por concepto de Anticipo de la Entidad Estatal. En el evento en que el Fideicomitente llegare a recibir recursos por este concepto, se obliga a transferirlos al Patrimonio Autónomo el día siguiente de su recepción.
- 8.2. Entregar a la Fiduciaria el Plan de Inversión y Utilización del Anticipo aprobado por el Interventor y/o Supervisor designado por la Entidad Estatal, así como copia del Contrato Estatal, los pliegos de condiciones y cualquier otra documentación requerida por la Fiduciaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la celebración del presente contrato, e informar sobre cualquier modificación a los mismos.
- 8.3. Solicitar a la Fiduciaria los Desembolsos de acuerdo con lo establecido en el Plan de Inversión y Utilización del Anticipo, para lo cual, debe adjuntar la orden de Desembolsos y los documentos que establezca la Sociedad Fiduciaria para tal fin. Para atender los Desembolso, será requisito que la documentación de los numerales 8.2 y 8.3 sea allegada en los términos indicados en estos a la Fiduciaria y con cinco (5) días de antelación a la primera solicitud de Desembolso. En el evento en que la documentación no sea recibida con la antelación establecida, la Fiduciaria no será responsable por la atención de la orden de Desembolso ante la imposibilidad de atender la misma.
- 8.4. Informar a la Fiduciaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, quién es la persona designada como Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal y entregar dentro del mismo término, los documentos que soporten dicha calidad, para lo cual, realizará las gestiones requeridas para el registro de firmas autorizadas en los formatos proporcionados por la Fiduciaria, los cuales deberán venir debidamente autenticados ante Notaria por el Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal.
- 8.5. Informar a la Fiduciaria de manera inmediata cada vez que se dé el cambio del Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal y entregar los documentos que acrediten el cambio, realizando las gestiones requeridas para el registro de firmas autorizadas en los formatos proporcionados por la Fiduciaria, los cuales deberán venir debidamente autenticados ante Notaria por el Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal.
- 8.6. Informar de manera inmediata a la Fiduciaria que se ha tramitado el desembolso del Anticipo por parte de la Entidad Estatal, para lo cual, deberá remitir el correspondiente soporte en donde se evidencie la transferencia de los recursos a la cuenta del Patrimonio Autónomo.



A

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022

En caso de que el Fideicomitente no cumpla con la obligación mencionada en el presente numeral, la Fiduciaria no tendrá como recibidos los recursos y el Fideicomitente será responsable por la no causación de rendimientos.

- 8.7. Enviar a la Fiduciaria las órdenes de Desembolsos con la aprobación y certificación del Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Inversión y Utilización del Anticipo.
- 8.8. Adjuntar un certificado con cada orden de Desembolsos, en el que conste que está cumpliendo con las obligaciones de efectuar la liquidación, retención, presentación y pago de los impuestos, tasas y retenciones.
- 8.9. Informar por escrito a la Fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las modificaciones de los datos como su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y cualquier circunstancia que modifique la información reportada en el presente Contrato de Fiducia Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicionen.
- 8.10. Informar a la Fiduciaria las suspensiones y reinicios del Contrato Estatal. En tal evento el Fideicomitente se abstendrá durante el periodo que el contrato se encuentre suspendido de solicitar Desembolsos.
- 8.11. Entregar a la Fiduciaria el acta de inicio y/o documento equivalente que evidencie el inicio del Contrato Estatal; copia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del Anticipo aprobada por la Entidad Estatal cuando corresponda, e informar de las prórrogas, modificaciones y terminación del Contrato Estatal.
- 8.12. Mantener indemne a la Fiduciaria frente a las eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten con ocasión de las gestiones adelantadas por la Fiduciaria en virtud del presente contrato y que no se deriven por su culpa y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza, o esencia. Así las cosas, el Fideicomitente se obliga de manera incondicional, irrevocable y a la orden de la Fiduciaria a cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros, así como cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por la Fiduciaria en tal sentido al Fideicomitente.
- 8.13. El Fideicomitente se encargará durante el término de vigencia del presente contrato, de efectuar todas las liquidaciones, retenciones, presentación y pago a las entidades fiscales correspondientes, por concepto de Retenciones en la Fuente, IVA, ICA, entre otros, de cada uno de los Desembolsos y/o retenciones mediante Desembolsos a terceros que se causen y sean atendidos con los recursos del Fideicomiso. Igualmente deberá informar a la Fiduciaria cuales son los Desembolsos que están exentos de Impuesto a las Transacciones Financieras. Para todos los efectos fiscales, cuando en el presente contrato se haga referencia a desembolso, se entiende por éste la instrucción de giro a terceros o al Fideicomitente que previo cumplimiento de los requisitos indicados en el Contrato Estatal, y/o el Plan de Utilización o Inversión del Anticipo aprobado por el Interventor y/o Supervisor, solicite el Fideicomitente a la Fiduciaria, de tal manera que exclusivamente será el Fideicomitente el responsable ante la DIAN y ante la Secretaría de Hacienda del respectivo municipio, por dichas retenciones. De igual manera será responsable de expedir los certificados de retenciones correspondientes y mantendrá indemne a la Fiduciaria por cualquier requerimiento administrativo relacionado con las obligaciones formales o sustanciales derivadas de éstas, lo anterior, toda vez que el Fideicomitente no autoriza a la



A



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022

Fiduciaria en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo para contraer obligaciones o efectuar gastos del Fideicomitente, sino que se constituye únicamente para realizar los Desembolsos que el mismo instruya en desarrollo única y exclusivamente del Contrato Estatal, de acuerdo con los términos de éste último, y el Plan de Inversión del Anticipo aprobado por el Interventor y/o Supervisor designado por la entidad estatal.

- 8.14. El Fideicomitente allegará en cada orden de Desembolsos, declaración en la que conste que se encuentra cumpliendo con las obligaciones de efectuar la liquidación, retención, presentación y pago a las entidades fiscales correspondientes, por concepto de Retenciones en la Fuente, IVA, ICA, entre otros. Igualmente, en caso de que la Fiduciaria así se lo requiera, el Fideicomitente allegará copia de las declaraciones presentadas con la correspondiente constancia de pago. La Fiduciaria se abstendrá de seguir ejecutando Desembolsos hasta la presentación de la declaración y/o de la copia de las declaraciones presentadas, según corresponda.
- 8.15. Instruir en los casos que corresponda por intermedio del Interventor y/o Supervisor, a la Fiduciaria sobre la periodicidad y procedimiento de entrega de los rendimientos a la Entidad Estatal, o a quien corresponda de acuerdo con los términos del Contrato Estatal, y/o el Plan de Utilización o Inversión del Anticipo aprobado por el Interventor y/o Supervisor.
- 8.16. Instruir a la Fiduciaria en todos los eventos en que ésta se lo solicite por escrito.
- 8.17. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones de la Fiduciaria.

Parágrafo: El Fideicomitente es el responsable del cumplimiento de sus obligaciones y deberes frente a (a) terceros por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente Contrato de Fiducia Mercantil y; (b) de aquellas otras obligaciones que se causen en razón de la transferencia de los bienes fideicomitados.

Cláusula 9 – Derechos del Fideicomitente

Son derechos del Fideicomitente los siguientes:

- 9.1. Solicitar la remoción de la Sociedad Fiduciaria cuando haya causa justificada y nombrar a otra que la sustituya previa autorización de la Entidad Estatal.
- 9.2. Solicitar la rendición de cuentas de la gestión a la Sociedad Fiduciaria en los términos previstos en este Contrato de Fiducia Mercantil, así como los informes requeridos por la Entidad Estatal en los términos establecidos en este contrato.
- 9.3. Exigir a la Fiduciaria que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del Anticipo administrados en el presente contrato.
- 9.4. Exigir a la Fiduciaria a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del Fideicomiso y a la restitución de los bienes que a la fecha de liquidación conforman el Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato de Fiducia Mercantil.

Cláusula 10 – Obligaciones de la Fiduciaria

Las siguientes son las obligaciones de la Fiduciaria derivadas del presente Contrato de Fiducia Mercantil:

- 10.1. Invertir las sumas de dinero del Fideicomiso en los fondos de inversión colectiva administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o cualquier otro fondo de inversión colectiva debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera con la calificación requerida en el Plan de Inversión o Utilización del Anticipo en caso que corresponda, o en cuentas de ahorro y/o corrientes en



A

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022

la matriz y/o subsidiarias de la Fiduciaria, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del presente Contrato de Fiducia. Los reglamentos de los respectivos fondos de inversión colectivos deben ser entregados por la Fiduciaria y puestos a disposición del Fideicomitente en la página web www.fidubogota.com, razón por la cual el Fideicomitente declara conocerlos y aceptarlos.

- 10.2. Efectuar los Desembolsos ordenados por el Fideicomitente aprobados por el Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal, exclusivamente con base en lo establecido en el Plan de Inversión y Utilización del Anticipo.
- 10.3. Entregar a la Entidad Estatal los recursos administrados por concepto de Anticipo, así como sus remanentes, cuando ésta lo solicite a la Fiduciaria. En este caso, el Fideicomitente instruye y autoriza irrevocablemente a la Fiduciaria mediante la firma del presente Contrato de Fiducia Mercantil a entregar los recursos del Anticipo, así como los remanentes que conforman el Patrimonio Autónomo a la Entidad Estatal.
- 10.4. No delegar en ninguna persona, ni en otra sociedad Fiduciaria sus deberes y obligaciones.
- 10.5. Proteger y defender los bienes que le hayan sido entregados por concepto de Anticipo contra cualquier acto de terceros o incluso del Fideicomitente, así como las obligaciones previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio Colombiano.
- 10.6. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. Así mismo, podrá pedir instrucciones al Fideicomitente, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la Fiduciaria haga uso de cualquiera de las facultades señaladas en el presente numeral quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta pertinente, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
- 10.7. Llevar la contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia. Así mismo, la Fiduciaria en ningún caso asumirá con recursos propios, Desembolsos derivados de la ejecución del presente contrato, los cuales se efectuarán únicamente con los recursos del Anticipo existentes en el Fideicomiso.
- 10.8. Rendir informes de su gestión al Fideicomitente y a la Entidad Estatal cada mes, el cual debe ser entregado al Fideicomitente y al Beneficiario dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del respectivo corte, informe que se entiende presentado con la remisión del correspondiente extracto, el cual desde ahora se autoriza puede ser remitido física o electrónicamente en las cuentas de correo electrónico indicadas por el Fideicomitente.
- 10.9. Informar semestralmente al Fideicomitente y a la Entidad Estatal sobre la situación financiera o estado de cuenta de los recursos del Patrimonio Autónomo, para lo cual, la misma deberá ser presentada al Fideicomitente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, dicha relación debe incluir una relación detallada de los recursos del Patrimonio Autónomo que son administrados de acuerdo a la finalidad de este contrato, las inversiones realizadas, el saldo por capital y los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los Desembolsos, y/o traslados realizados. Si la Fiduciaria no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo, dicha cuenta se entenderá aprobada. La Fiduciaria enviará la rendición de cuentas a través de medios electrónicos, enviándola a la dirección de correo electrónico enunciada en el presente documento, situación que es expresamente aceptada por el Fideicomitente, con la suscripción del presente documento.



A

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022

- 10.10. Registrar contablemente los rendimientos financieros como parte del Patrimonio Autónomo, en caso de que corresponda, y de acuerdo con lo indicado por el Interventor o Supervisor en el Plan de Inversión y Utilización del Anticipo.
- 10.11. La Fiduciaria no contrae obligación alguna relacionada con el seguimiento, control y verificación del Contrato Estatal, ni el destino de los Desembolsos instruidos en virtud de la ejecución de los mismos. Conforme a lo anterior, la Fiduciaria no evaluará ni verificará que los Desembolsos ordenados por el Fideicomitente estén directa o indirectamente relacionados con la ejecución del Contrato Estatal, por lo tanto, la Fiduciaria solamente efectuará los Desembolsos que le instruya el Fideicomitente y que se encuentren aprobados por el Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal, sin asumir responsabilidad alguna por el destino final de dichos Desembolsos. De igual forma tampoco asume responsabilidad alguna sobre la validez de los documentos que sirven para efectuar los Desembolsos que le instruya el Fideicomitente y que estén aprobados por el Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal.
- 10.12. Mantener los bienes que conforman el Fideicomiso separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
- 10.13. Cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato de Fiducia Mercantil.

Cláusula 11 – Responsabilidad de la Fiduciaria

La Fiduciaria es responsable por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo señaladas en el presente Contrato de Fiducia Mercantil, además de efectuar los Desembolsos instruidos con los recursos del Patrimonio Autónomo, y no está obligada a responder por las obligaciones del Fideicomitente derivadas del Contrato Estatal.

En todo caso, la Fiduciaria es responsable frente a la Entidad Estatal por el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato a favor de la Entidad Estatal en su condición de eventual beneficiario del presente contrato, incluyendo las de administración y Desembolso de los recursos existentes en el Fideicomiso, por lo tanto, no se encuentra obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente contrato.

La responsabilidad que adquiere la Fiduciaria es de medio y no de resultado y, por lo tanto, responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión, sin que como tal contraiga responsabilidad alguna frente al control y seguimiento del Contrato Estatal.

Parágrafo Primero: La Fiduciaria se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del Fideicomitente.

Parágrafo Segundo: La Fiduciaria no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros de los recursos administrados, por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

Parágrafo Tercero: La Fiduciaria no es responsable por obligaciones de carácter tributario en virtud de este Fideicomiso, toda vez que el Fideicomitente no autoriza a la Fiduciaria en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo para contraer obligaciones o efectuar gastos del Fideicomitente, sino que el presente contrato se constituye únicamente y exclusivamente para realizar giros, entendiendo por éstos los Desembolsos que el Fideicomitente instruya en desarrollo única y exclusivamente del Contrato Estatal, por lo que la liquidación, retención, causación, declaración y pago, de los impuestos que se generen por los Desembolsos ordenados corresponde exclusivamente al Fideicomitente.

Cláusula 12 – Insuficiencia de recursos en el Patrimonio Autónomo



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022

La Fiduciaria no responde por la insuficiencia de recursos en el Patrimonio Autónomo que no sean atribuibles a su conducta, ni por los perjuicios que por esta razón se puedan causar al Fideicomitente o terceras personas, ni por el incumplimiento que sea atribuible al Fideicomitente como causa por la mora en la entrega del Anticipo, o por los perjuicios que por dicha razón se puedan causar al Fideicomitente o terceras personas, así como por los efectos de los mismos en la ejecución del Contrato Estatal.

Cláusula 13 – Manifestación de las Partes

Las Partes dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

Para los fines de este contrato los títulos de las Cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente contrato. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos en el presente contrato se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos. Los plazos en días que no se califiquen expresamente, se entenderán como días hábiles.

Cláusula 14 – Naturaleza del Contrato

El presente contrato es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los bienes fideicomitados constituyen un Patrimonio Autónomo independiente y separado de los patrimonios de las Partes en este contrato e incluso del patrimonio de la Entidad Estatal de conformidad con las disposiciones del artículo 2. 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. Este Contrato de Fiducia Mercantil es de carácter irrevocable de manera que el Fideicomitente no podrá modificar unilateralmente el destino de los recursos fideicomitados.

Cláusula 15 – Declaraciones del Fideicomitente

- 15.1. Declaración de Solvencia: El Fideicomitente declara bajo la gravedad del juramento, encontrarse solvente económicamente y que la transferencia de los bienes que realiza la Entidad Estatal en nombre y por cuenta del Fideicomitente, mediante la suscripción de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato.
- 15.2. Igualmente el Fideicomitente declara bajo la gravedad del juramento que los bienes que entrega la Entidad Estatal o los que eventualmente entregue el Fideicomitente, a título de fiducia no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con la ley 190 de 1995, 793 de 2002 y 747 de 2002, y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni han sido utilizados por el Fideicomitente, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.
- 15.3. Organización, Facultades, Cumplimiento con las Leyes: El Fideicomitente se encuentra: (i) Debidamente constituido, válido y actualmente existente bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución (ii) Cuenta con la facultad, la capacidad corporativa y el derecho legal de ser propietario de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales está(n) dedicado(s) en la actualidad y que se propone adelantar y (iii) Cumple con la totalidad de los requerimientos de ley.
- 15.4. Autorización: El Fideicomitente lo mismo que las personas que actúan en su nombre tienen la facultad, capacidad corporativa, y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022

una de las obligaciones del presente contrato. Adicionalmente no requiere(n) ningún consentimiento, orden, licencia o autorización de exención, radicación o registro, notificación u otro acto de Autoridad Gubernamental o de persona alguna en relación con la celebración del contrato y la ejecución del mismo.

- 15.5. Propiedad Intelectual: El Fideicomitente es propietario, o está licenciado para utilizar la totalidad de la propiedad intelectual necesaria para el desarrollo de sus negocios, tal como estos se adelantan en la actualidad. No se ha instaurado, ni está pendiente reclamación sustancial alguna por parte de ninguna persona, que objete o cuestione el uso, la validez o efectividad de la propiedad intelectual, y a la fecha, el Fideicomitente no tiene conocimiento de la existencia de alguna base válida para una reclamación en tal sentido. El uso de la propiedad intelectual por parte del Fideicomitente no infringe los derechos de ninguna persona en ningún aspecto sustancial.
- 15.6. Acciones Legales, Demandas y Procesos: Según el leal saber y entender del Fideicomitente, no están pendientes, ni existe amenaza de litigios, investigaciones, acciones legales o de procesos, incluyendo reclamos ambientales, por parte de las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental (i) que busquen restringir o prohibir la realización de las operaciones propias del objeto social, (ii) que impongan alguna limitación sustancial sobre, o que resulte en una demora considerable en la capacidad del Fideicomitente de ejecutar el contrato o (iii) que pretendan afectar la naturaleza legal, validez o exigibilidad de cualquier obligación del contrato. Así mismo, según el leal saber y entender del Fideicomitente, no se encuentra pendiente, ni existe amenaza alguna de litigio, investigación, acción legal o proceso por parte de las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental que afecte la celebración y ejecución del presente contrato.
- 15.7. Cumplimiento de Contratos: A la fecha, el Fideicomitente declara que está cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que lo obligan o que vinculan sus bienes.
- 15.8. Impuestos: El Fideicomitente ha presentado o ha dispuesto que se presenten, las declaraciones de renta y demás impuestos, que según el leal saber y entender del Fideicomitente se deben presentar, y ha pagado la totalidad de impuestos (o ha celebrado acuerdos para el pago de los mismos, acuerdos que no se espera razonablemente que resulten en un efecto material adverso en el desarrollo del contrato), que según la legislación aplicable han sido causados y pagaderos sobre sus ingresos. Que ha dispuesto los medios de defensa y en su caso pagado los dineros correspondientes a liquidaciones tributarias efectuadas en su contra o sobre cualquiera de sus bienes y en su leal saber y entender ha cumplido con los deberes formales y materiales relativos, todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, honorarios u otras cargas impositivas sobre los atinentes al desarrollo de su actividad. Según el leal saber y entender del Fideicomitente, y salvo aquellos que de ordinario atañen a cualquier contribuyente, no se han presentado requerimientos respecto de impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otra carga impositiva que pueda tener un efecto material adverso en relación con el cumplimiento de este contrato.
- 15.9. Cambios Fundamentales: El Fideicomitente se abstendrá de celebrar transacciones de fusión, adquisición, consolidación, liquidación o disolución (incluyendo al quedar incurso en causales de disolución y liquidación), sin haber efectuado la notificación respectiva a la Fiduciaria.
- 15.10. Autorizaciones: El Fideicomitente otorga a la Fiduciaria las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable:



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022

- a. Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del Fideicomitente, que éste suministre o a los que tuviere acceso la Fiduciaria por cualquier causa o medio;
- b. Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes de la Fiduciaria con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que la Fiduciaria tenga o no participación en el capital y viceversa;
- c. Para distribuir, comercializar, vender, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del Fideicomitente, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes de la Fiduciaria a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones;
- d. Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas de la Fiduciaria, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del Fideicomitente, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por el Fideicomitente para con la Fiduciaria, o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con la Fiduciaria y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido su nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del Fideicomitente y las que adquiera o en el futuro llegare(n) a celebrar con la Fiduciaria y cualquiera de sus vinculadas o subordinadas. La autorización faculta a la Fiduciaria no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que la Fiduciaria pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del Fideicomitente con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, entre otros, y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro;
- e. Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional o cualquier entidad competente, y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información;
- f. Para que en caso que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada a la Fiduciaria, ésta se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del Fideicomitente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, entre otros;
- g. Las Partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que la Fiduciaria deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable;
- h. El Fideicomitente se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se



SC926:1



A

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022

obliga a realizar la petición de corrección ante la Fiduciaria, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar;

- i. En caso de transferencia de las obligaciones a cargo del Fideicomitente, por parte de la Fiduciaria a cualquier título, acepta que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere dicha cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autoriza a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan su información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido;
- j. El Fideicomitente se obliga a informar y a actualizar a la Fiduciaria, por escrito y en forma oportuna, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada a la Fiduciaria, así como a entregar a la Fiduciaria la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera;
- k. El Fideicomitente se obliga a suministrar, al primer requerimiento de la Fiduciaria, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, y/o alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos;
- l. El Fideicomitente autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal;
- m. Las Partes convienen que el(los) pago(s) que efectúe El Fideicomitente podrá(n) ser aplicado(s) por la Fiduciaria, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva;
- n. Se acuerda que los incumplimientos de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos que tuviere el Fideicomitente con la Fiduciaria y será causal para la terminación anticipada por parte de la Fiduciaria de cualquier contrato, relación o negocio vigente con la Fiduciaria, y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo de la Fiduciaria.

Cláusula 16 – Procedimiento Operativo

Recepción de órdenes de Desembolsos: La Fiduciaria recibirá del Fideicomitente, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Inversión y Utilización del Anticipo aprobado por el Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal, las respectivas ordenes de desembolso, las cuales se atenderán mediante giros a terceros o giros al Fideicomitente como reembolsos en el evento en que éste último haya financiado la compra o suministro de bienes y/o servicios previstos en el Plan de Inversión y Utilización del Anticipo, en el formato según modelo suministrado por la Fiduciaria, documento y en todos los casos con la aprobación del Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal, quien en últimas determinará el rubro que se ve afectado con el desembolso instruido. Una vez recibida la autorización de desembolso, la Fiduciaria procederá a realizar las siguientes verificaciones:

- (i) Autorizaciones: El cumplimiento de dichos requisitos dan veracidad sobre la autenticidad de la orden emanada del Fideicomitente y la aprobación de esta por el Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal. Los requisitos consistirán en elementos como la verificación de las firmas registradas.



A

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022

- (ii) Verificación de los datos de la orden de desembolso: Se verificarán los datos que se incluyen en la orden de desembolso tales como los siguientes: a) Nombre del beneficiario del desembolso. b) Identificación de este. c) Concepto. d) Monto del desembolso. e) Forma del desembolso
- (iii) Verificación de la existencia de recursos en el Fideicomiso: La Fiduciaria procederá a verificar la existencia de recursos en el Fideicomiso para efectuar los Desembolsos ordenados. Si no hay recursos suficientes para realizar los Desembolsos ordenados, éstos no serán efectuados y la Fiduciaria informará dicha situación al Fideicomitente. Por el contrario, si existen los recursos para atender los Desembolsos solicitados y las ordenes de Desembolsos se encuentran elaboradas en debida forma, se sigue con el procedimiento, de lo contrario serán devueltas al Fideicomitente para su respectiva corrección.

Parágrafo Primero: La Fiduciaria tendrá como tiempo de respuesta para realizar cada desembolso, tres (3) días hábiles desde el momento de recepción de la orden de desembolso completa remitida por el Fideicomitente y aprobados por el Interventor y/o Supervisor, siendo la forma de desembolso únicamente mediante abono en cuenta bancaria del beneficiario de este.

Parágrafo Segundo: La Fiduciaria no realizará Desembolsos sin la aprobación del Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal, tampoco sobre canje, ni en sobregiro, de tal manera que solo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un desembolso, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que la Fiduciaria deba realizar el desembolso respectivo.

Parágrafo Tercero: La Fiduciaria no recibirá ordenes de desembolso, autorizaciones o similares, remitidas vía fax.

Parágrafo Cuarto: La Fiduciaria podrá a su discreción confirmar telefónicamente con el Fideicomitente y el Interventor y/o Supervisor, las ordenes de desembolso recibidas, sin que tal gestión sea considerada como una obligación de seguimiento, control y verificación del Contrato Estatal o del destino de los Desembolsos instruidos en virtud de la ejecución del mismo.

Parágrafo Quinto: La Fiduciaria no responderá por perjuicios derivados de ordenes de desembolso erróneas impartidas por el Fideicomitente.

Parágrafo Sexto: La Fiduciaria no atenderá ordenes de desembolso cuando el Fideicomitente no se encuentre al día en el pago de la Comisión Fiduciaria.

Parágrafo Séptimo: El Fideicomitente desde ahora certifica y así lo entiende, que una vez remite la orden de desembolso a la Fiduciaria, éste ya ha efectuado la liquidación, retención y causación de los impuestos pertinentes, eximiendo en consecuencia a la Fiduciaria de cualquier responsabilidad al respecto por dichos temas. Por lo anterior, el Fideicomitente se obliga a mantener indemne a la Fiduciaria frente a las eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten en virtud de las gestiones adelantadas directamente por él, especialmente en lo que corresponde a la liquidación, retención, causación y/o pago de impuestos que se deriven de los Desembolsos ordenados a la Fiduciaria, por lo cual, se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza, o esencia. En este orden de ideas, el Fideicomitente se obliga de manera incondicional, irrevocable y a la orden de la Fiduciaria, a cancelar el valor de las respectivas contingencias, condenas, multas y/o sanciones, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros, así como cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por la Fiduciaria en tal sentido al Fideicomitente.



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022

Cláusula 17 – Costos y Gastos

Todos los costos, gastos y Desembolsos, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la Fiduciaria serán a cargo del Fideicomitente.

Se considerará como gastos entre otros los aquí enunciados, en el siguiente orden de prioridad:

1. La Comisión Fiduciaria.
2. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan.
3. Los gastos bancarios o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, y otros tales como Gravamen a los Movimientos Financieros, comisiones y Desembolsos.
4. El pago de los tributos (impuestos, tasa y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato.
5. El pago de los honorarios y gastos, generados por los procesos judiciales que inicie la Fiduciaria, tendientes a lograr la restitución de los bienes fideicomitidos.
6. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el Fideicomitente y la Fiduciaria con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
7. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del Fideicomiso.
8. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato.

Parágrafo Primero: La Fiduciaria no asume con recursos propios giros o Desembolsos derivados del presente Contrato de Fiducia Mercantil.

Parágrafo Segundo: Las sumas derivadas de dichos conceptos y las de la remuneración de la Fiduciaria, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante, lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, la Fiduciaria solicitará los recursos al Fideicomitente con una antelación de cinco (5) días hábiles.

Parágrafo Tercero: La certificación suscrita por el Representante Legal de la Fiduciaria y/o el Revisor Fiscal, en la que consten las sumas adeudadas por el Fideicomitente, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de estas.

Cláusula 18 – Comisión Fiduciaria

A partir de la fecha del ingreso de los recursos del anticipo al Patrimonio Autónomo, hasta la terminación del Fideicomiso, la Fiduciaria recibirá como remuneración por su gestión la comisión señalada en las Definiciones del presente contrato. La Comisión Fiduciaria se causará, cobrará y pagará antes de efectuarse los Desembolsos solicitados por el Fideicomitente. Si el Fideicomitente, solicitara un desembolso de recursos y se encontrara pendiente el pago por concepto de Comisión Fiduciaria de meses anteriores o de los demás costos y gastos causados en ejecución del presente contrato, solo se procederá con el desembolso de estos recursos, una vez el Fideicomitente realice el pago que se encuentra pendiente a la fecha por Comisión Fiduciaria o de los demás costos y gastos.

En el evento que los recursos entregados por la Entidad Estatal en nombre y por cuenta del Fideicomitente, sean invertidos en los fondos de inversión colectiva administrados por la Fiduciaria, sobre los mismos se cobrará la suma equivalente a un porcentaje sobre el valor del Fondo, como



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022

gasto del mismo, en los términos del respectivo reglamento. Dicha comisión se liquidará y cobrará diariamente como una comisión de administración como gasto a cargo del respectivo fondo.

Parágrafo: En el evento en que el Contrato celebrado por el Fideicomitente se suspenda, no se liquidará ni cobrará comisión fija, siempre y cuando el Fideicomitente notifique a la Fiduciaria, el acta y/o documento de suspensión del contrato estatal debidamente suscrita, dentro del mes siguiente a su celebración. Reanudado el Contrato se reactivará el cobro de la comisión fija, una vez esto sea comunicado por el Fideicomitente.

Cláusula 19 – Causales de Terminación

Este contrato terminará por:

1. Acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto la causal establecida en los numerales, sexto (6°) y once (11°) del mismo.
2. Por la renuncia de la Fiduciaria, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.
3. Podrá darse por terminado este contrato en forma unilateral por parte de la Fiduciaria en los siguientes casos:
 - a. Por incumplimiento del Fideicomitente a la obligación de actualizar la información contemplada en el presente Contrato de Fiducia Mercantil.
 - b. Por el no pago de la Comisión Fiduciaria por un periodo consecutivo de dos (2) meses.
 - c. Por inclusión del Fideicomitente en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por dichas causas.
4. Haberse cumplido el objeto de este contrato, es decir, cuando de acuerdo con el mismo la Fiduciaria haya entregado la totalidad de los recursos conforme a las instrucciones debidamente impartidas.
5. Por solicitud de la Entidad Estatal cuando ésta lo solicite a la Fiduciaria. En este caso, el Fideicomitente instruye y autoriza irrevocablemente con la firma del presente documento a la Fiduciaria para entregar a la Entidad Estatal los remanentes de los recursos del Anticipo.

Parágrafo Primero: En el evento en que el Fideicomitente quiera dar por terminado el presente contrato sin existir alguna causal de terminación del mismo, deberá pagar a título de indemnización a la Fiduciaria el valor equivalente a tres (3) meses de Comisión Fiduciaria.

Parágrafo Segundo: En el evento en que los recursos que constituyen el Anticipo no sean transferidos al Patrimonio Autónomo dentro de los seis (6) meses siguientes a la celebración del presente contrato, el mismo se resolverá de pleno derecho; situación que conoce y acepta el Fideicomitente con la firma del presente contrato. Por lo cual el Fideicomitente, se obliga a responder ante la Entidad Estatal o terceros por los perjuicios que esto llegase a generar.

Cláusula 20 – Liquidación del Contrato

Ocurrida la terminación del presente contrato, la gestión de la Fiduciaria deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del Fideicomiso. Terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas en el presente documento y/o en la Ley, se procederá a la liquidación del Patrimonio Autónomo en el siguiente orden:

1. (i) El pago de la suma de dinero que se deba a la Fiduciaria por concepto de comisión. (ii) El pago de los gastos de administración. (iii) El pago de los gastos por concepto de tributos



SC220-1



A

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022

(impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden). (iv) Los demás gastos directos e indirectos en que se incurra.

2. Una vez se hubieran cancelado todas las obligaciones por parte del Fideicomitente, los excedentes se entregarán a éste o a la Entidad Estatal según corresponda.

Parágrafo Primero: La Fiduciaria presentará una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, entendiéndose que si no se formulan observaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a dicha entrega, o diez (10) días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, ésta se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este contrato.

Parágrafo Segundo: Todos los gastos del Fideicomiso pendientes de pago a la liquidación del presente contrato serán asumidos automáticamente por el Fideicomitente, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por el Fideicomitente con la firma del presente contrato.

Parágrafo Tercero: Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo del Fideicomitente alguna suma de dinero a favor de la Fiduciaria, éste se compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la Fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

Parágrafo Cuarto: En el evento en que a la liquidación del presente contrato, no fuere posible la ubicación del Fideicomitente con el propósito de entregarle los recursos económicos existentes en el Fideicomiso, la Fiduciaria iniciará un proceso judicial de pago por consignación, siempre y cuando existan recursos suficientes en el Patrimonio Autónomo que permitan cubrir los honorarios y gastos del proceso; de lo contrario, la Fiduciaria depositará los recursos existentes en el Fideicomiso en cualquiera de los Fondos de Inversión Colectiva Abiertos (antes Carteras Colectivas Abiertas) administradas por la Fiduciaria a nombre del Fideicomitente. En todo caso, la Fiduciaria no asumirá responsabilidad alguna por los resultados de las medidas adoptadas frente a la imposibilidad de localizar al Fideicomitente, en los términos establecidos en el presente Parágrafo.

Cláusula 21 – Cesión

Una vez perfeccionado el presente contrato, este podrá cederse, previa autorización escrita de cada una de las Partes y de la Entidad Estatal. En el evento de ser cedido a otra sociedad Fiduciaria, por instrucción del Fideicomitente, se deberá indemnizar a la Fiduciaria con un valor equivalente a tres (3) meses de Comisión Fiduciaria.

Cláusula 22 – Consulta y Reporte

El Fideicomitente autoriza a la Fiduciaria o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de Fideicomitente, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información de Sector Financiero, (en adelante CIFI) que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, el Fideicomitente conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la CIFI, y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, el Fideicomitente, manifiesta que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la CIFI y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las



A

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022

entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

Cláusula 23 – Actualización de Información

El Fideicomitente se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, exigidas por la Superintendencia Financiera.

Cláusula 24 – Legislación Aplicable

En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y en las normas del Código de Comercio Colombiano.

Cláusula 25 – Conflictos de Interés

La suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la Fiduciaria al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, la Fiduciaria los revelará y regulará adecuadamente.

Cláusula 26 – Gestión de Riesgos

La Fiduciaria previamente a la celebración del presente contrato, ha identificado, establecido, medido y controlado los riesgos asociados al presente negocio fiduciario, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por la Fiduciaria, para los diferentes tipos de negocio. De igual forma durante la vigencia de este contrato, la Fiduciaria efectuará el monitoreo permanente de dichos riesgos.

Cláusula 27 – Beneficiarios finales y reporte de la información

Con la suscripción del presente contrato el **FIDEICOMITENTE** deberá identificar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 631-5 del Estatuto Tributario, y los criterios definidos en los artículos 6 y 7 de la Resolución 164 de 2021 de la DIAN, la cadena de beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica que se constituye por el presente contrato, quienes pueden corresponder a una o varias personas naturales que ostenten la calidad de:

1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
2. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente (si aplica);
3. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y
4. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades (si aplica).

Una vez identificados los beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica en los términos indicados anteriormente, el **FIDEICOMITENTE** estará obligado a entregar a la **FIDUCIARIA** al momento de la suscripción del presente contrato, la información de los beneficiarios finales que señala el artículo 8 de la Resolución 164 de 2021, y a mantenerla actualizada, lo anterior, con el fin de que se pueda realizar por parte de la **FIDUCIARIA** el registro y reporte de la información ante el



A

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022

Registro Único de Beneficiarios Finales "RUB" y en el Sistema de Identificación de Estructuras sin personería jurídica "SIESPJ", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 631-5 del Estatuto Tributario y la Resolución 164 de 2021 de la DIAN.

Parágrafo primero: Cuando una persona jurídica tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en las categorías de beneficiarios finales señaladas en los numerales 1 a 4 la presente cláusula, se deberán informar los beneficiarios finales de dicha persona jurídica de acuerdo con los criterios dispuestos en el artículo 6 de la Resolución 164 de 2021.

Cuando una estructura sin personería jurídica tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en las categorías de beneficiarios finales señaladas en los numerales 1 a 4 la presente cláusula, se deberán informar los beneficiarios finales de dicha estructura sin personería jurídica de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 164 de 2021.

Entiéndase por estructura sin personería jurídica a los Patrimonios Autónomos, fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones y cesantías, fondos de capital privado, contratos de colaboración empresarial, fondos de deuda pública, y demás estructuras similares.

Parágrafo segundo: Si se llega a presentar alguna modificación a la información reportada por el FIDEICOMITENTE (propia o de los otros beneficiarios finales) a la FIDUCIARIA, este deberá actualizarla y remitirla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse efectuado el correspondiente cambio.

Parágrafo tercero: En caso tal que el FIDEICOMITENTE no allegue dicha información en su totalidad, o no informe las modificaciones, se obliga a efectuar el reconocimiento a la FIDUCIARIA de aquellas multas y sanciones que se puedan presentar por no cumplir con el registro y reporte de dicha información en los términos dispuestos en las normas citadas anteriormente.

Cláusula 28 – Perfeccionamiento

El presente Contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado a partir de la fecha de su firma.

Cláusula 29 – Domicilio

Para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las Partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

En constancia, se firma el día 12 JUL 2023

EL FIDEICOMITENTE,

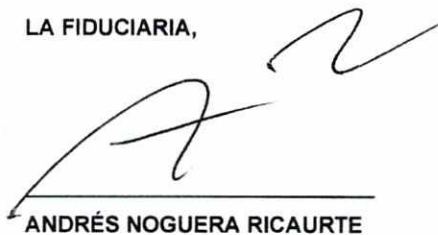
LA FIDUCIARIA,



YECID MAURICIO REINA BRAVO

Representante Legal

CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022



ANDRÉS NOGUERA RICAURTE

Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.



A



AGENCIA PARA LA
INFRAESTRUCTURA
DEL META
NIT 900220647-5

Villavicencio, 12 de FEBRERO de 2025

112.07.01-152 DE 2025

Ingeniero
SERGIO IVAN MUÑOZ YAÑEZ
Gerente AIM
Ciudad.

Asunto. Pago ANTICIPO – Contrato de obra 774 de 2022 – Proyecto 2021005500293

Reciba un cordial Saludo.

En atención a la solicitud de pago de **CONSORCIO INGEVIAS URBANAS 2022** en el asunto, certifico que cumple con los requisitos del formato "Lista de chequeo Contrato de OBRA **"112-ECP-FR-173-V05"** para el pago ANTICIPO

Cordialmente.


GINA TATIANA ELAICA NIETO

Dirección Operativa de Ejecución, Seguimiento y Control de proyectos.

Elaboro: LILIANA CADENA

A.I.M.
SUBGECORP.

RAD N° 32

FECHA: 12 FEB 2025

11:54 am

